



# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCION - PARAGUAY  
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO III

Asunción, 12 de junio de 2014

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

## SUMARIO

### SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

#### PODER LEGISLATIVO

	Pág.
<b>LEY N° 5.194.-</b> QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI), PARA SU POSTERIOR ADJUDICACION A LA COMUNIDAD INDIGENA SAWHOYAMAXA DEL PUEBLO ENXET, LA FINCA N° 16786, PADRON N° 12935, CON UNA SUPERFICIE DE 9.105 HECTAREAS CON 2.978 METROS CUADRADOS Y LA FINCA N° 16784, PADRON N° 12936, CON UNA EXTENSION DE 5.299 HECTAREAS CON 4.720 METROS CUADRADOS, AMBAS DEL DISTRITO DE VILLA HAYES (POZO COLORADO) DEL DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES, CHACO, PERTENECIENTES A LAS FIRMAS KANSOL SA. Y ROSWELL Y CIA.	2
<b>LEY N° 5.197.-</b> QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES, Y AMPLIA LA PROGRAMACION DE MONTOS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LA LEY N° 5.142 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2014, MINISTERIO DE HACIENDA - GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES.	7
<b>LEY N° 5.198.-</b> QUE ESTABLECE LA EVALUACION SICOLOGICA, COMO REQUISITO DE ADMISION AL PLANTEL DE LA POLICIA NACIONAL.	10

#### PODER EJECUTIVO

<b>Ministerio del Interior</b> Decreto N° 1.719	<b>Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones</b> Decreto N° 1.727
<b>Ministerio de Hacienda</b> Decreto N° 1.722	<b>Ministerio de Industria y Comercio</b> Decreto N° 1.720
<b>Ministerio de Defensa Nacional</b> Decreto N° 1.721	

### SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

<b>Constitución</b> - Free Board S.A. - All Business & Company S.A.	- Tatito S.A. - Zoom Paraguay S.A. - Agropecuaria Karabi'y S.A. - Comodin S.A. - Delmás Peña Campos y Haciendas S.A. - Ganadera Pacuri S.A. - CDP Technologies Paraguay S.A. - FC 60 Mec S.A. - Mejor Promo S.A. - Promociones Inmobiliarias S.A. - Sande S.A. - Alberdis Parking's S.A. - JMM Administracion y Asesoramiento S.A. - K&K Shopping's S.A. - L44 S.A. - Sammar S.A. - Silver S.A. - Spartan Solutions Paraguay S.A. - Improve S.A.
<b>Asamblea General Ordinaria</b> - Goldenshare S.A. - Ivan Repuestos S.A. - Kuñataí Porá I.C.S.A. - La Rosca S.A. - Master Asesoría Educacional S.A. - Paraguay Comunicaciones S.A. - San Juan S.A. - Stampa S.A. - Yasy Pyaltu S.A. - Agriant S.A. - Inter Medical Systems del Paraguay S.A. - Culver S.A. - Eli S.A.C.I. - Farid S.A. - Gamen S.A. - Gorrión S.A. - Kronos Alpha S.A. - Musa S.A. - R.G.O. S.A. - Renpar S.A.	<b>Asamblea General Extraordinaria</b> - A.C.T. & Asociados Sociedad Simple - Asociación de Educadores Renacer - Asociación de Educadores Norte Unido - Agropecuaria Karabi'y S.A. - Nexo S.A.E.C.A.

## PODER LEGISLATIVO

"2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano"



## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 5194

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI), PARA SU POSTERIOR ADJUDICACION A LA COMUNIDAD INDIGENA SAWHOYAMAXA DEL PUEBLO ENXET, LA FINCA N° 16786, PADRON N° 12935, CON UNA SUPERFICIE DE 9.105 HECTAREAS CON 2.978 METROS CUADRADOS Y LA FINCA N° 16784, PADRON N° 12936, CON UNA EXTENSION DE 5.299 HECTAREAS CON 4.720 METROS CUADRADOS, AMBAS DEL DISTRITO DE VILLA HAYES (POZO COLORADO) DEL DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES, CHACO, PERTENECIENTES A LAS FIRMAS KANSOL SA. Y ROSWELL Y CIA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), para su posterior adjudicación a la Comunidad Indígena Sawhoymaxaxa del Pueblo Enxet, la Finca N° 16786, Padrón N° 12935 y la Finca N° 16.784, Padrón N° 12936, ambas del Distrito de Villa Hayes (Pozo Colorado) del Departamento Presidente Hayes, Chaco, pertenecientes a las firmas Kansol SA. y Roswell y Cía., respectivamente, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**Finca N° 16786 - Padrón 12935**

Lado 100 - P1, con Rumbo NE - 89° 55' (Noreste, ochenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos), mide 5.805,87 m (cinco mil ochocientos cinco metros con ochenta y siete centímetros), linda con la Ganadera Vista Alegre SA.

Lado P1 - P2, con Rumbo SE - 3° 10' 45" (Sureste, tres grados, diez minutos, cuarenta y cinco segundos), mide 1.818,24 m (un mil ochocientos dieciocho metros con veinticuatro centímetros).

Lado P2 - P3, con Rumbo SE - 47° 7' 16" (Sureste, cuarenta y siete grados, siete minutos, dieciséis segundos), mide 955,25 m (novecientos cincuenta y cinco metros con veinticinco centímetros).

Lado P3 - P4, con Rumbo SE - 8° 29' 20" (Sureste, ocho grados, veintinueve minutos, veinte segundos), mide 3.387,11 m (tres mil trescientos ochenta y siete metros con once centímetros).

Lado P4 - P5, con Rumbo SE - 48° 56' 43" (Sureste, cuarenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos), mide 2.055,48 m (dos mil cincuenta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros).

Lado P5 - P6, con Rumbo SE - 43° 48' 53" (Sureste, cuarenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos), mide 5.127,62 m (cinco mil ciento veintisiete metros con sesenta y dos centímetros), desde la línea P1 - P2 hasta la línea P5 - P6, linda con la fracción 3.

Lado P6 - P52, con Rumbo SO - 76° 30' 15" (Suroeste setenta y seis grados, treinta minutos, quince segundos), mide 810,03 m (ochocientos diez metros con tres centímetros).

Lado P52 - P53, con Rumbo SO - 74° 10' 28" (Suroeste, setenta y cuatro grados, diez minutos, veintiocho segundos), mide 1.690,31 m (un mil seiscientos noventa metros con treinta y un centímetros).

*1. W. Vista*

*Jose R. ...*

“2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano”

Pág. N° 2/5

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5194

Lado P53 - P54, con Rumbo NO - 90° (Noroeste, noventa grados), mide 2.872,88 m (dos mil ochocientos setenta y dos metros con ochenta y ocho centímetros).

Lado P54 - P55, con Rumbo NO - 74° 55' 53" (Noroeste, setenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos), mide 1.340,30 m (un mil trescientos cuarenta metros con treinta centímetros).

Lado P55 - P56, con Rumbo NO - 83° 12' 40" (Noroeste, ochenta y tres grados, doce minutos, cuarenta segundos), mide 2.129,41 m (dos mil ciento veintinueve metros con cuarenta y un centímetros).

Lado P56 - P57 con Rumbo SO - 88° 23' 11" (Suroeste, ochenta y ocho grados, veintitrés minutos, once segundos), mide 3.551,06 m (tres mil quinientos cincuenta y un metros con seis centímetros), estas últimas seis líneas son las fincas entre las fracciones que se describe y la ruta que une las ciudades de Pozo Colorado con Concepción.

Lado P57 - 100, con Rumbo NE - 0° 12' (Noroeste, cero grado, doce minutos), mide 11.006,90 m (once mil seis metros con noventa centímetros), linda con la propiedad del Señor Mario Adolfo Brusquetti. **Referencias:** El vértice denominado con el N° 100 de este informe es el mismo que el de la mensura judicial practicada por el Topógrafo Alberto Ochipinti archivada en las Carpetas Judiciales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) bajo el N° 72 de Villa Hayes y aprobada por S.D. N° 233 del 23 de junio de 1977 y las líneas 100 - P1 y P53 - 100 son parte de las líneas 100 - 1 y 99 - 100 respectivamente de la misma mensura. **Observación** La descripción exacta queda sujeta a mediciones a realizarse en el terreno, las dimensiones fueron obtenidas de imágenes satelitales y de las cartas en escala 1 : 50.000 de la DISERGEMIL. Elementos que sirvieron para determinar la ubicación aproximada de las alambradas existentes que en definitiva serán los límites.

**Superficie:** El área encerrada por este polígono es de 9.105 ha 2.978 m<sup>2</sup> (NUEVE MIL CIENTO CINCO HECTAREAS CON DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

#### Finca N° 16784 - Padrón 12936

Lado P13 - 78, con Rumbo SO - 77° 51' (Suroeste, setenta y siete grados, cincuenta y un minutos), mide 1.612,60 m (un mil seiscientos doce metros con sesenta centímetros).

Lado 78 - 79, con Rumbo SE - 7° 22' (Sureste, siete grados, veintidós minutos), mide 867,30 m (ochocientos sesenta y siete metros con treinta centímetros), estas dos primeras líneas lindan con la propiedad del Doctor Darío Castagnino.

Lado 79 - 80, con Rumbo SO - 67° 49' (Suroeste, sesenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos), mide 1.565,30 m (un mil quinientos sesenta y cinco metros con treinta centímetros).

Lado 80 - 81, con Rumbo SO - 59° 28' (Suroeste, cincuenta y nueve grados, veintiocho minutos), mide 917,30 m (novecientos diecisiete metros con treinta centímetros).

Lado 81 - 82, con Rumbo NO - 47° 47' (Noroeste, cuarenta y siete grados, cuarenta y siete minutos), mide 1.065,60 m (un mil sesenta y cinco metros con sesenta centímetros), estas tres últimas líneas son los linderos que la separa de los derechos del señor Emiliano Quevedo.

Lado 82 - 83, con Rumbo SO - 65° 23' (Suroeste, sesenta y cinco grados, veintitrés minutos), mide 624,30 m (seiscientos veinticuatro metros con treinta centímetros).

LOR

“2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano”

Pág. N° 3/5

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5194

Lado 83 - 84, con Rumbo SO - 75° 8' (Suroeste, setenta y cinco grados, ocho minutos), mide 525,90 m (quinientos veinticinco metros con noventa centímetros).

Lado 84 - 85, con Rumbo NO - 62° 26' (Noroeste, sesenta y dos grados, veintiséis minutos), mide 289,30 m (doscientos ochenta y nueve metros con treinta centímetros).

Lado 85 - 86, con Rumbo SO - 83° 32' (Suroeste, ochenta y tres grados, treinta y dos minutos), mide 274,20 m (doscientos setenta y cuatro metros con veinte centímetros).

Lado 86 - 87, con Rumbo SO - 1° 17' (Suroeste, un grado, diecisiete minutos), mide 1.236,50 m (un mil doscientos treinta y seis metros con cincuenta centímetros).

Lado 87 - 88, con Rumbo SO - 28° 29' (Suroeste, veintiocho grados, veintinueve minutos), mide 368,80 m (trescientos sesenta y ocho metros con ochenta centímetros).

Lado 88 - 89, con Rumbo SO - 18° 43' (Suroeste, dieciocho grados, cuarenta y tres minutos), mide 110,60 m (ciento diez metros con sesenta centímetros).

Lado 89 - 90, con Rumbo SO - 78° 28' (Suroeste, setenta y ocho grados, veintiocho minutos), mide 796,80 m (setecientos noventa y seis metros con ochenta centímetros).

Lado 90 - 91, con Rumbo SO - 20° 23' (Suroeste, veinte grados, veintitrés minutos), mide 694,30 m (seiscientos noventa y cuatro metros con treinta centímetros).

Lado 91 - 92, con Rumbo SO - 75° 25' (Suroeste, setenta y cinco grados, veinticinco minutos), mide 1.491,10 m (un mil cuatrocientos noventa y un metros con diez centímetros).

Lado 92 - 93, con Rumbo SO - 63° 18' (Suroeste, sesenta y tres grados, dieciocho minutos), mide 590,70 m (quinientos noventa metros con setenta centímetros).

Lado 93 - 94, con Rumbo NO - 88° 2' (Noroeste, ochenta y ocho grados, dos minutos), mide 261,50 m (doscientos sesenta y un metros con cincuenta centímetros).

Lado 94 - 95, con Rumbo NO - 68° 23' (Noroeste, sesenta y ocho grados, veintitrés minutos), mide 144,90 m (ciento cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros).

Lado 95 - 96, con Rumbo NO - 88° 41' (Noroeste, ochenta y ocho grados, cuarenta y un minutos), mide 133,80 m (ciento treinta y tres metros con ochenta centímetros).

Lado 96 - 97, con Rumbo NO - 84° 56' (Noroeste, ochenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos), mide 395,60 m (trescientos noventa y cinco metros con sesenta centímetros).

Lado 97 - 98, con Rumbo NO - 62° 12' (Noroeste, sesenta y dos grados, doce minutos), mide 1.472 m (un mil cuatrocientos setenta y dos metros).

Lado 98 - 99, con Rumbo SO - 60° 58' (Suroeste, sesenta grados, cincuenta y ocho minutos), mide 160,50 m (ciento sesenta metros con cincuenta centímetros), desde el punto 82 hasta el punto 99 linda con la propiedad de la Señora Cristina Osnash.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are initials 'i.w.' and a signature that appears to be 'Cristina Osnash'. In the center, there is a signature that looks like 'Juan R...' and on the right, there is a signature that looks like 'G...'.

“2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano”

Pág. N° 4/5

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5194

Lado 99 - P11, con Rumbo NE - 0° 12' (Noroeste, cero grado, doce minutos), mide 6.188,36 m (seis mil ciento ochenta y ocho metros con treinta y seis centímetros), linda con la propiedad del Señor Mario Adolfo Brusquetti.

Lado P11 - P10, con Rumbo NE - 88° 23' 11" (Noreste, ochenta y ocho grados, veintitrés minutos, once segundos), mide 3.547,15 m (tres mil quinientos cuarenta y siete metros con quince centímetros).

Lado P10 - P9, con Rumbo SE - 83° 12' 40" (Sureste, ochenta y tres grados, doce minutos, cuarenta segundos), mide 2.114,83 m (dos mil ciento catorce metros con ochenta y tres centímetros).

Lado P9 - P8, con Rumbo SE - 74° 55' 53" (Sureste, setenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos), mide 1.346,29 m (un mil trescientos cuarenta y seis metros con veintinueve centímetros).

Lado P8 - P7, con Rumbo NE - 90° (Noreste, noventa grados), mide 2.900 m (dos mil novecientos metros).

Lado P7 - P12, con Rumbo NE - 74° 10' 28" (Noreste, setenta y cuatro grados, diez minutos, veintiocho segundos), mide 1.702,17 m (un mil setecientos dos metros con diecisiete centímetros), estas cinco últimas líneas lindan con la ruta que une las ciudades de Pozo Colorado y Concepción.

Lado P12 - P13, con Rumbo SE - 6° 10' 13" (Sureste, seis grados, diez minutos, trece segundos), mide 1.901,98 m (un mil novecientos un metros con noventa y ocho centímetros), por donde linda con la Fracción 4. **REFERENCIAS:** Los vértices denominados con los N°s. 78 hasta el 99 son los mismos que con igual nomenclatura se mencionan en el informe de la Mensura Judicial practicada por el Topógrafo Alberto Ochipinti, archivado en carpeta "Judiciales" del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) bajo el N° 072 de Villa Hayes y aprobada por S.D. N° 233 de fecha 23 de junio de 1977 y la línea 99 - P11 y P13 - 78 son partes de las líneas 99 - 100 y 77 - 78 respectivamente de la misma mensura. **OBSERVACION:** La descripción exacta queda sujeta a mediciones a realizarse en el terreno, las dimensiones fueron obtenidas de imágenes satelitales y de las cartas en escala 1 : 50.000 de la DISERGEMIL. Elementos que sirvieron para determinar la ubicación aproximada de las alambradas existentes que en definitiva serán los límites.

**Superficie:** El área encerrada por este polígono es de 5.299 ha 4.720 m<sup>2</sup> (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS CON CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

**SUPERFICIE TOTAL:** 14.404 ha 7.698 m<sup>2</sup> (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO HECTAREAS CON SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

**Artículo 2°.-** La verificación de las dimensiones y linderos deberá realizar el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) en coordinación con el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), previa a la titulación de las Fincas expropiadas.

“2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano”

Pág. N° 5/5

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5194**

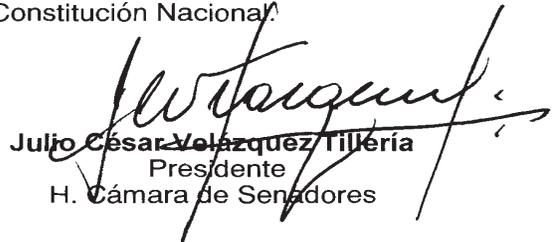
**Artículo 3°.-** Procédase a indemnizar al propietario de los inmuebles expropiados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, en base al avalúo realizado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) del 25 de octubre de 2012. El pago de la indemnización será efectivizado por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



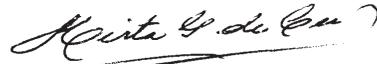
**Mario Soto Estigarribia**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



**Julio César Velázquez Tillería**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



**Hugo L. Rubin G.**  
Secretario Parlamentario



**Mirta Gusinky**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 11 de junio de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

**Horacio Manuel Cartés Lara**



**Marta Lafuente**  
Ministra de Educación y Cultura



**Francisco José de Vargas Benítez**  
Ministro del Interior

"2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano"



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY Nº 5.197**

**QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES, Y AMPLÍA LA PROGRAMACIÓN DE MONTOS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LA LEY Nº 5.142 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2014, MINISTERIO DE HACIENDA – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase en situación de emergencia al Departamento Presidente Hayes, de conformidad al artículo 202, numeral 13) de la Constitución Nacional, para combatir los efectos ocasionados por las graves inundaciones registradas en esta zona del territorio de la República.

**Artículo 2°.-** Los Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), y los organismos concurrentes por la Ley Nº 2.615/05 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)", adoptarán todas las medidas conducentes para cooperar con los pobladores y productores de los Distritos del Departamento citado en el artículo anterior, mediante subsidios, asistencia técnica, crediticia y refinanciamiento de las mismas, como asimismo, se impriman medidas de carácter sanitario y de asistencia social.

**Artículo 3°.-** Amplíase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por la Ley Nº 5.142 de fecha 6 de enero de 2014, afectando a la Tesorería General y a las Entidades: Ministerio de Hacienda y Gobierno Departamental de Presidente Hayes, por un monto total de G. 7.500.000.000 (Guaraníes siete mil quinientos millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.

**Artículo 4°.-** Apruébase la ampliación de los créditos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por la Ley Nº 5.142 de fecha 6 de enero de 2014, afectando a la Administración Central Ministerio de Hacienda y a la Entidad Descentralizada Gobierno Departamental de Presidente Hayes, por un monto total de G. 7.500.000.000 (Guaraníes siete mil quinientos millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.

"2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano"

## PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/3

## LEY N° 5.197

**Artículo 5°.-** La ampliación Presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será con carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 1.954/02 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 1.535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO'" y a los artículos 14 y 15 de la Ley N° 5.142/14 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014".

**Artículo 6°.-** Las autoridades del Gobierno Departamental de Presidente Hayes, serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

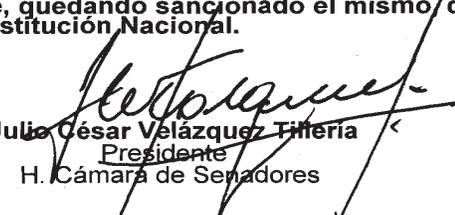
**Artículo 7°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el ejercicio fiscal en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

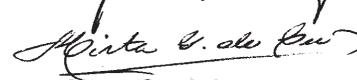
**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Mario Soto Estigarribia**  
 Vicepresidente 1°  
 En ejercicio de la Presidencia  
 H. Cámara de Diputados

  
**Hugo L. Rubin G.**  
 Secretario Parlamentario

  
**Julio César Velázquez Tillería**  
 Presidente  
 H. Cámara de Senadores

  
**Mirta Gusinky**  
 Secretaria Parlamentaria

Asunción, 11 de junio de 2014.  
 Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



  
**Horacio Manuel Cartes Jara**

  
**Germán Hugo Rojas Irigoyen**  
 Ministro de Hacienda

"2014, Año del Bicentenario del Parlamento Latinoamericano"

## PODER LEGISLATIVO

Pág. 3/3

## LEY N° 5.197

## ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERÍA GENERAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
009	VARIOS						
10	RECURSOS DEL TESORO	3.510.402.256.568	-134.407.832	3.510.267.848.736	0	7.500.000.000	3.517.767.848.736
	<b>TOTAL</b>	<b>3.510.402.256.568</b>	<b>-134.407.832</b>	<b>3.510.267.848.736</b>	<b>0</b>	<b>7.500.000.000</b>	<b>3.517.767.848.736</b>

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 06	MINISTERIO DE HACIENDA						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GRAL.						
010	RECURSOS DEL TESORO						
10	RECURSOS DEL TESORO	3.525.435.443.708	-1.003.474.100	3.524.431.969.608	0	5.500.000.000	3.529.931.969.608
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GRAL.						
010	RECURSOS DEL TESORO	1.225.915.084.335	1.050.000.000	1.226.965.084.335	0	2.000.000.000	1.228.965.084.335
10	RECURSOS DEL TESORO						
	<b>TOTAL</b>	<b>4.751.350.528.043</b>	<b>46.525.900</b>	<b>4.751.397.053.943</b>	<b>0</b>	<b>7.500.000.000</b>	<b>4.758.897.053.943</b>

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
22 15	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANS.CONSO.L.DE ENT.Y ORG.DEL ESTAD						
050	AP.DEL GOB.CENTRAL CON REC.DEL TES.						
10	RECURSOS DEL TESORO	11.962.339.149	0	11.962.339.149	0	5.500.000.000	17.462.339.149
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANS.CONSO.L.DE ENT.Y ORG.DEL ESTAD						
050	AP.DEL GOB.CENTRAL CON REC.DEL TES.	4.002.684.768	0	4.002.684.768	0	2.000.000.000	6.002.684.768
10	RECURSOS DEL TESORO						
	<b>TOTAL</b>	<b>15.965.023.917</b>	<b>0</b>	<b>15.965.023.917</b>	<b>0</b>	<b>7.500.000.000</b>	<b>23.465.023.917</b>

Entidad :	12 06	MINISTERIO DE HACIENDA
Tipo de Presupuesto :	1	PRESUPUESTO DE PROGRAMA DE ADMINISTRACION
Programa :	006	TRANSFERENCIA A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
Unidad Responsable :	13	UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario			
					Disminución	Aumento				
OG	FF	OF	DPT							
811	10	001	15	TRANSF.CON.DE LA ADM.CE	11.962.339.149	0	11.962.339.149	0	5.500.000.000	17.462.339.149
861	10	001	15	TRANSF.CON.DE LA ADM.CE	4.002.684.768	0	4.002.684.768	0	2.000.000.000	6.002.684.768
				<b>Total:</b>	<b>15.965.023.917</b>	<b>0</b>	<b>15.965.023.917</b>	<b>0</b>	<b>7.500.000.000</b>	<b>23.465.023.917</b>

Entidad :	22 15	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES
Tipo de Presupuesto :	1	PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa :	015	ADMINISTRACION EJECUTIVA DEPARTAMENTAL
Unidad Responsable :	15	GOBIERNO DE PRESIDENTE HAYES

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario			
					Disminución	Aumento				
OG	FF	OF	DPT							
144	10	001	15	JORNALES	0	0	0	300.000.000	300.000.000	
530	10	001	15	ADQ.DE MAQ.EQ.Y HERR.MA	0	0	0	2.000.000.000	2.000.000.000	
831	10	001	15	AP.A.ENT. CON FINES SOCIA.	0	0	0	2.700.000.000	2.700.000.000	
842	10	001	15	AP.A.ENT. EDUCATIVAS E INS	70.733.208	0	70.733.208	0	1.500.000.000	1.570.733.208
846	10	001	15	SUBSIDIOS Y ASIST. SOCIAL A	0	0	0	1.000.000.000	1.000.000.000	
				<b>Total:</b>	<b>70.733.208</b>	<b>0</b>	<b>70.733.208</b>	<b>0</b>	<b>7.500.000.000</b>	<b>7.570.733.208</b>

"2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano"



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5198

**QUE ESTABLECE LA EVALUACION SICOLOGICA, COMO REQUISITO DE ADMISION AL PLANTEL DE LA POLICIA NACIONAL**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Establécese la evaluación sicológica, como requisito de admisión al plantel de la Policía Nacional.

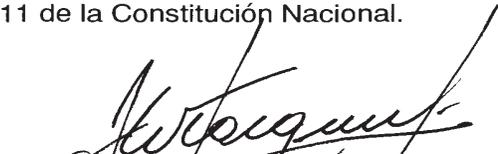
**Artículo 2°.-** Los parámetros de la evaluación sicológica serán fijados objetivamente con antelación.

**Artículo 3°.-** En caso de que el postulante haya aprobado la evaluación sicológica, ésta será adjuntada a su legajo personal.

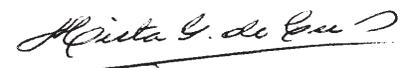
**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
**Mario Soto Estigarribia**  
 Vicepresidente 1°  
 En ejercicio de la Presidencia  
 H. Cámara de Diputados

  
**Julio César Velázquez Tillería**  
 Presidente  
 H. Cámara de Senadores

  
**Hugo L. Rubin G.**  
 Secretario Parlamentario

  
**Mirta Gusinky**  
 Secretaria Parlamentaria

Asunción, 11 de junio de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

 Dirección de Decretos y Leyes  
 Secretaría General  
 Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

  
**Horacio Manuel Cartes Jara**

  
**Francisco De Vargas Benitez**  
 Ministerio del Interior

## PODER EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 1719. -

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SUBCOMISARIO MAAP. LUIS GUSTAVO LÓPEZ VELÁZQUEZ, DE LA POLICÍA NACIONAL, A VIAJAR A LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Asunción, 2 de junio de 2014.

**VISTO:** La Nota P.E. N° 107 del 5 de mayo de 2014 (Entrada M.I. N° 1164/14), elevada al Ministerio del Interior por la Comandancia de la Policía Nacional, por la cual solicita autorización correspondiente para que el Subcomisario MAAP. Luis Gustavo López Velázquez, viaje a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para participar de la Novena Reunión de "Puntos de Contactos de la Red Regional de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)", del 27 al 30 de mayo de 2014; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", dispone que los viajes al exterior serán autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior, a través del Dictamen A.J. N° 471 del 9 de mayo de 2014, manifiesta que corresponde conceder lo solicitado por la mencionada institución policial.

N° 805. -

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

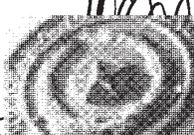
**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Autorízase el viaje del Subcomisario MAAP. Luis Gustavo López Velázquez, de la Policía Nacional, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para participar de la Novena Reunión de "Puntos de Contactos de la Red Regional de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)", del 27 al 30 de mayo de 2014. Impútese el gasto de viático, con cargo al rubro previsto para el efecto en el presupuesto de la Policía Nacional.

**Art. 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

**Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

*[Handwritten signature]*



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1720. -

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL.**

Asunción, 2 de junio de 2014

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, por la cual solicita la habilitación de un Parque Industrial en la ciudad de Capiatá, Departamento Central; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución en su Artículo 238, Numeral 5) establece los deberes y atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la República, entre ellos, la facultad de dictar Decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado por la Ley N° 2961/06 en su Artículo 1° establece: "Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional".

Que la Ley N° 4903/2013 "De Parques Industriales", en su Artículo 3°, define al Parque Industrial como "...una fracción de terreno en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamientos y servicios comunes necesarios para el establecimiento y desarrollo de plantas industriales y sus servicios complementarios, cuyo funcionamiento fuera aprobado por la autoridad de aplicación".

Que el Artículo 4° de la Ley N° 4903/2013 al establecer la clasificación de los Parques Industriales que son objeto de regulación, dispone que un Parque Industrial Oficial es aquel en la que la propiedad de las tierras y la construcción de la infraestructura básica está a cargo del Estado, la Gobernación o la Municipalidad, conjunta o separadamente.

N° 36. -

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1720 -

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.**

- 2 -

Que el Artículo 17 del mismo cuerpo legal establece que: "El Estado, los Gobiernos Departamentales y las Municipalidades quedan autorizados a desarrollar parques industriales, y a tales efectos, respetando la normativa legal vigente; podrán adquirir inmuebles, fraccionarlos, darlos en locación o vender las parcelas, y realizar los actos necesarios para la adecuada administración y desarrollo del parque industrial...".

Que es necesario y de interés prioritario del Gobierno Nacional, fomentar el incremento de mano de obra nacional, así como la creación, construcción, establecimiento y funcionamiento en armonía con el medio ambiente de Parques Industriales que constituyan focos de desarrollo comercial e industrial.

N°

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.-** Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio a habilitar un Parque Industrial Oficial en la ciudad de Capiatá, Departamento Central, de conformidad a los términos, condiciones y requisitos establecidos por la Ley N° 4903/2013 "De Parques Industriales".
- Art. 2°.-** Instrúyase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) a realizar las inversiones necesarias para la habilitación y funcionamiento operativo del Parque Industrial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 4903/2013 "De Parques Industriales".

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1720

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.**

-3-

**Art. 3°.-** De la superficie total del inmueble, el Ministerio de Industria y Comercio establecerá una reserva de hectáreas conforme el siguiente detalle:

- a) Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM), 2 hectáreas.
- b) Administración Nacional de Electricidad, 1 hectárea.
- c) Servicio Nacional de Promoción Profesional, 1 hectárea.
- d) Policía Nacional, ¼ de hectárea.

**Art. 4°.-** Las personas jurídicas o consorcios que deseen instalarse en el parque industrial a ser habilitado de conformidad al Artículo 1° del presente Decreto, deberán observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El Proyecto de Inversión deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio.
- b) Observar la relación de cuatro ciento (400) empleos directos por hectárea.
- c) Durante los primeros diez (10) años la empresa abonará al titular de derechos sobre el inmueble 0.2 centavos de dólar americano por metro cuadrado por mes (USD 0.2/m2/mes). A partir del año 11 abonará un dólar americano por metro cuadrado por mes (USD 1/m2/mes).
- d) Las personas jurídicas o consorcios por cuenta y riesgo contratarán a la firma encargada de construir las naves industriales y toda la infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad.
- e) Para garantizar la relación empleo/hectárea prevista en el Inciso b), que será medida desde el cierre del segundo año a ser computado desde la suscripción del respectivo contrato; la persona jurídica o consorcio deberá presentar una póliza de seguro anual de fiel cumplimiento del diez por ciento (10%) del valor del proyecto de Inversión aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio.
- f) Proyectar y ejecutar la construcción de una planta de tratamiento de residuos.

N°

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1420.-

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.**

-4-

**Art. 5°.-** *Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a establecer las condiciones de uso, usufructo, locación, cesión del inmueble a ser destinado para el desarrollo del Parque Industrial Oficial, así como a definir en los respectivos contratos el detalle referente a la inversión a desarrollar, el canon contractual a percibir, de conformidad a la Ley N° 4903/2013 "De Parques Industriales".*

**Art. 6°.-** *El Ministerio de Industria y Comercio rechazará los proyectos de inversión considerados contaminantes para el Ambiente o nocivos para la salud humana, previo dictamen del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o de la Secretaría del Ambiente (SEAM).*

**Art. 7°.-** *Autorízase a la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM) a suscribir el contrato de usufructo de un inmueble, propiedad de Radio Nacional del Paraguay, dependiente de dicha Secretaría, con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), ubicado en la ciudad de Capiata, Departamento Central.*

**Art. 8°.-** *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio y de Obras Públicas y Comunicaciones.*

**Art. 9°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N°

Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 1421 -

**POR EL CUAL SE CONCEDEN LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR" AL EXTINTO SUBOFICIAL PRINCIPAL CABALLERÍA DENIS GALEANO BENÍTEZ Y SU BAJA HONROSA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN, POR FALLECIMIENTO EN ACTO DE SERVICIO.**

Asunción, 2 de *junio* de 2014

**VISTO:** La Nota N° 91 del 27 de febrero de 2013, elevada por la Dirección General del Servicio Tren "Choferes del Chaco", por el conducto correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 2654/2013); y

**CONSIDERANDO:** Que en la misma eleva la conclusión de la Prevención Sumaria en los autos caratulados: "Prevención Sumaria al Suboficial Principal Caballería Denis Galeano Benítez s/Investigación del Accidente Aéreo con saldo Fatal y deslindar responsabilidades Emergentes";

Que a través de la Orden Especial N° 23 del 14 de febrero de 2013, el Comando Logístico DIGETREN - Choferes del Chaco, se ordenó se instruya sumario a los efectos de investigar y deslindar responsabilidades sobre el fallecimiento del Suboficial Principal Caballería Denis Galeano Benítez, y si se produjo en acto de servicio o no.

Que el Juzgado de Prevención Sumarial, en fecha 19 de febrero de 2013, concluye que el fallecimiento del Suboficial Principal Caballería Denis Galeano, fue en acto de servicio.

Que la Junta de Reconocimiento Médico del Comando de las Fuerzas Militares, a través del Dictamen N° 31 del 5 de febrero de 2014, expresa que corresponde conceder los beneficios del Artículo 124 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" al extinto Suboficial Principal Caballería Denis Galeano Benítez, por fallecimiento en Acto de Servicio.

*JJS*

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

N° 206 -

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 1721 -

**POR EL CUAL SE CONCEDEN LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR" AL EXTINTO SUBOFICIAL PRINCIPAL CABALLERÍA DENIS GALEANO BENÍTEZ Y SU BAJA HONROSA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN, POR FALLECIMIENTO EN ACTO DE SERVICIO.**

-2-

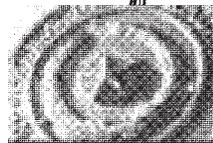
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a los términos del Dictamen N° 317 del 4 de abril de 2014, recomienda que corresponde conceder al extinto Suboficial Principal Caballería Denis Galeano Benítez los beneficios del Artículo 124 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" y su baja honrosa de las Fuerzas Armadas de la Nación, por fallecimiento en acto de servicio.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.- Concédanse los beneficios del Artículo 124 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" al extinto Suboficial Principal Caballería Denis Galeano Benítez y su baja honrosa de las Fuerzas Armadas de la Nación, por fallecimiento en acto de servicio.
- Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.
- Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil[www.presidentia.gov.py](http://www.presidentia.gov.py)

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1422

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA IMPRESIÓN DE ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS, PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA).**

Asunción, 3 de *Junio* de 2014

**VISTO:** La presentación del Ministerio de Hacienda (Expediente M.H. N° 14.290/2014), en la que se solicita autorización correspondiente para la impresión de estampillas postales conmemorativas, que serán destinadas para uso de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA); el Informe N.D.R.F./A.V.F. N° 5/D del 27 de marzo de 2014 del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda; y

**CONSIDERANDO:** Que la emisión de estampillas con temáticas comunes expresan el interés de los organismos postales en difundir los valores y actividades propias de cada región.

Que el tema seleccionado, ilustrado en el sello, concuerda con la política de emisiones que busca graficar asuntos de interés nacional, en sus aspectos económicos, sociales, deportivos, científicos y culturales.

Que el Decreto N° 1023/93, "Por el cual se reglamenta la emisión, impresión, administración, control e incineración de los valores fiscales", en su Artículo 1° faculta al Ministerio de Hacienda, a autorizar la impresión y emisión de Valores Fiscales.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 423 del 21 de abril de 2014.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

*GP*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1722 -

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA IMPRESIÓN DE ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS, PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA).**

-2-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda, para que a través del Departamento de Valores Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, proceda a la impresión de estampillas postales conmemorativas, que serán destinadas para uso de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA), de acuerdo al siguiente detalle:

**44° Asamblea de la OEA – Paraguay 2014**

Cantidad de Estampillas	Valor unitario en G.	Monto Guaraníes
10.000	5.000	50.000.000.-
total:		50.000.000.-
total: 10% Cuenta 063 "Recursos Propios"		5.000.000.-

**Son Guaraníes: Cincuenta Millones.**

**Art. 2°.-** Autorízase además la impresión de un mil (1000) Estampillas Postales del diseño y valor facial, autorizada por el Artículo 1° de este Decreto, que estarán a disposición de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA), para atender compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal (UPU), para el intercambio con los países miembros, conforme con el Artículo RL 113, Inciso 2°, del Reglamento de la UPU, para el Sistema de Numeración (WNS) de seguridad y control creado por la UPU y la Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia (AMDF), Acta de Bucarest de 2004; para la colección oficial del Correo Paraguayo y para la promoción del Sello Postal Paraguayo.

**Art. 3°.-** Establécese que el Ministerio de Hacienda, a través del Departamento de Valores Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, conjuntamente con la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA), adoptarán el diseño, tamaño y color a los efectos de la impresión de los valores mencionados en este Decreto.

N°

GP



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1722.-

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA IMPRESIÓN DE ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS, PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA).**

-3-

**Art. 4°.-** Establécese que la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA), depositará en la Cuenta N° 063 "Recursos Propios", en forma diaria o mensual, el equivalente al diez por ciento (10%) producto de las primeras ventas de estampillas hasta cubrir la suma de cinco millones de guaraníes (G. 5.000.000.-), en concepto de costo de impresión, administración y control; el remanente en la Cuenta N° 433 "Rentas Generales de Correos", habilitadas en el Banco Central del Paraguay por la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

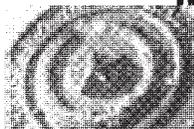
**Art. 5°.-** Establécese que el Ministerio de Hacienda, a través del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, fiscalizará la entrega y recepción de los valores cuya impresión es autorizada por el Artículo 1° de este Decreto, que deberá constar en Acta a ser suscrita por funcionarios de dicho Departamento y la Institución receptora.

**Art. 6°.-** La Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA), dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1023/1993.

**Art. 7°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

**Art. 8°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

*Germán López*



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONESDECRETO N° 1727-

**POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR DANIEL GARAY PALACIOS, COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.**

Asunción, 4 de *junio* de 2014

**VISTO:** La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la cual solicita el nombramiento del Señor Daniel Garay Palacios, como Miembro de la Comisión Nacional de Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo dependiente de la citada Secretaría de Estado; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 6), de la Constitución, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República, a nombrar y remover por sí a los funcionarios de la Administración Pública.

Que la Ley N° 7/1992 del 9 de julio de 1992, "Que crea la Comisión Nacional de Regulación y aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo", en el Artículo 2°, segunda parte dice que: "...La Comisión Nacional estará presidida por el Representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en carácter de Director Nacional."

Que el Artículo 6° de la citada Ley, establece que: "...el Poder Ejecutivo nombrará, por Decreto, a los integrantes de la Comisión Nacional para cuyo efecto, las reparticiones designadas por el Artículo 2° de la presente Ley, presentarán al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones sus respectivos candidatos..."

Que por Acuerdo y Sentencia Número 316 del 21 de mayo de 2014, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolvió hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Daniel Garay Palacios, y en consecuencia, declaró la inaplicabilidad del Artículo 1° de la Ley N° 3989/2010 que modifica los Artículos 16 Inciso f) y 143 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 80.-

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1727 -

**POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR DANIEL GARAY PALACIOS, COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.**

-2-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY****DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Nómbrese al Señor Daniel Garay Palacios, con cédula de identidad civil número 327.854, como Miembro de la Comisión Nacional de Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo, en Representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en reemplazo del Señor Lucio José Antonio Amarilla Marchisio.*

**Art. 2°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.*

**Art. 3°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N°



**Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil**

**www.presidencia.gov.py**